

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD110014003009-2021-119-00

Naturaleza proceso: Declarativo – Pertenencia

Demandante: Cristóbal Olarte González

Demandado: Carlos Arturo Olarte González y otros

Ingresadas las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponde, el Despacho RESUELVE:

1. La documental allegada por la URT, Catastro, el IDIGER y la Superintendencia de Notariado y Registro se agrega al expediente para que obre en él y se pone en conocimiento de los extremos de la litis para los fines legales pertinentes.

2. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que se aportó el certificado de tradición del bien inmueble objeto de las presentes diligencias con la constancia de inscripción de la demanda en dicho folio. Asimismo, la demandante aportó las fotografías en la que consta el contenido de la valla instalada en el inmueble.

3. Previamente a ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, se requiere a la parte actora para que realice nuevamente el trámite de notificación personal de los demandados determinados, ya que las diligencias aportadas no pueden ser tenidas en cuenta, por cuanto se confundió el trámite de notificación personal previsto en el art. 291 del C. G del P., con el regulado en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, los cuales se encuentra vigentes y son independientes entre sí.

De manera que, la actora deberá escoger el trámite que va a surtir, esto es, el previsto en la Ley 1564 de 2012 (arts.291 y 292), o en su defecto, del Decreto 806 de 2020 (**si cuenta con las direcciones electrónicas**). Y una vez efectuado lo anterior, intentar nuevamente la notificación de los demandados teniendo en cuenta lo aquí indicado.

Adicionalmente, encontró esta sede judicial que la dirección física a la cual se remitió la notificación del demandado Carlos Olarte no corresponde a la aportada en el libelo genitor, amén que se remitió correo a la convocada Julia Elisa Olarte cuando quiera que en dicho escrito la parte actora manifestó desconocer las direcciones de la misma; aspectos que deben ser dilucidados por el extremo libelista.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ